

1. Nivel general de carácter obligatorio: Con una carga docente de 18 créditos.

2. Nivel de especialización con cuatro modalidades de carácter optativo:

- a) Valoración catastral: Con una carga docente de 12 créditos.
- b) Valoración automatizada: Con una carga docente de ocho créditos.
- c) Valoración hipotecaria: Con una carga docente de ocho créditos.
- d) Valoración urbanística: Con una carga docente de nueve créditos.

3. Tesina de carácter obligatorio: Con una carga docente de 10 créditos.

El total de créditos es, por tanto, de 65, de los que 28 son obligatorios, precisándose 44 para obtener el Master, lo que se consigue realizando dos cualesquiera de las modalidades del nivel de especialización.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concurrir a solicitar la admisión en el Master las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Ser español y mayor de edad.
- 2. Estar en posesión de una Licenciatura Universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.
- 3. No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.
- 4. No haber iniciado todavía el Master en Valoraciones Inmobiliarias.

Cuarta. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se requieran.
- 2. Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.
- 3. Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores Universitarios—Catedráticos o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones que avalen su presentación. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente al Instituto de Estudios Fiscales por quienes los emitan.

Quinta. *Selección de los candidatos.*—El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, en representación del Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocales: El Director del Centro de Política del Suelo y Valoraciones de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Dos funcionarios designados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Un funcionario designado por el Instituto de Estudios Fiscales, que además realizará las labores de Secretario del Comité de Selección.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 9.º a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente.

Una vez seleccionados los candidatos, el Instituto de Estudios Fiscales notificará su decisión a los adjudicatarios, debiendo éstos comunicar, por escrito, en el plazo que se señale al efecto, la aceptación de la beca en los términos establecidos en la base séptima de esta convocatoria.

Sexta. *Dotación económica de la beca.*—La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción de los niveles y tesina del Master actualmente establecidos. En particular, los derechos de inscripción que se conceden al amparo de la presente convocatoria serán:

- 1. Derechos de inscripción del nivel general: 108.000 pesetas.
- 2. Derechos de inscripción del nivel de especialización:
 - a) Valoración catastral: 75.000 pesetas.
 - b) Valoración automatizada: 60.000 pesetas.
 - c) Valoración hipotecaria: 60.000 pesetas.
 - d) Valoración urbanística: 60.000 pesetas.
- 3. Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 65.000 pesetas.

Séptima. *Obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

La beca del Instituto de Estudios Fiscales será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Master.

El becario adquiere el compromiso de conseguir el número de créditos necesarios para obtener el Master durante los cursos 1990-91 y 1991-92 y elaborar posteriormente la tesina de carácter obligatorio prevista en la base segunda de la convocatoria.

El becario al finalizar el Master deberá entregar, además, un trabajo sobre un tema o materia del Master elegido por el Director del mismo.

El becario desarrollará su actividad formativa debiendo demostrar unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los becarios corresponderá al Comité de Selección.

El incumplimiento de las obligaciones antes referidas determinará la revocación de la beca concedida que se producirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conllevará la no percepción de la cuantía de la ayuda por el beneficiario a partir de la fecha de la Resolución por la que ésta haya sido revocada.

Octava. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—Tanto la instancia normalizada (anexo I) como el modelo de informe (anexo II) a los que se hace referencia en la base cuarta de la convocatoria, se facilitarán en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, teléfono 420 15 00 (extensión 225).

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases que rigen la convocatoria.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará personalmente en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, por correo certificado o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de treinta días naturales. El mencionado plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1990.—El Director, Miguel Angel Lasheras Merino.

18387 RESOLUCION de 26 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 31.2/1990, de Lotería Primitiva a celebrar el día 4 de agosto de 1990.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 115.676.062 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 28.2/90, celebrado el día 14 de julio de 1990 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 31.2/90, que se celebrará el día 4 de agosto de 1990.

Madrid, 26 de julio de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

18388 RESOLUCION de 28 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de julio de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de julio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de julio de 1990:

Combinación ganadora: 41, 17, 15, 37, 39, 43.
Número complementario: 49.

Día 28 de julio de 1990:

Combinación ganadora: 34, 2, 7, 11, 33, 32.
Número complementario: 16.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva correspondientes a la semana número 31/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 2 de agosto de 1990, a las veintidós treinta horas y el día 4 de agosto

de 1990, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos que al amparo de la norma 39 de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva sean recibidos por la Junta de Control antes del comienzo del sorteo del jueves, día 2 de agosto de 1990, participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado, día 4 de agosto de 1990, jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de cada uno de los sorteos.

Madrid, 28 de julio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18389 REAL DECRETO 998/1990, de 20 de julio, por el que se crean 11 Colegios públicos de Educación General Básica y cuatro Centros públicos de Preescolar en las provincias de Madrid, Salamanca, Valladolid y Melilla.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica producida por nuevos asentamientos de población hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, de conformidad con las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Provincia de Madrid

1. Municipio: Collado-Villalba. Localidad: Collado-Villalba. Colegio público con 560 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar.

2. Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Colegio público «El Olivo», domiciliado en avenida de España, sin número (barrio de «El Olivo», Valleagudo sur), con 560 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar.

3. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Centro público de Educación Preescolar «Escuela Infantil Montessori», domiciliado en calle Alicante, sin número, con 180 puestos de Educación Preescolar.

4. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Centro público de Educación Preescolar «Escuela Infantil Las Cigüeñas», domiciliado en calle Cuba, sin número, con 180 puestos de Educación Preescolar.

5. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Colegio público «Velázquez», domiciliado en urbanización «Nuevo Versalles», con 560 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar.

6. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Colegio público «Larra» domiciliado en urbanización «El Naranjo», con 560 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar.

7. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Colegio público «Julio Verne», domiciliado en calle Zamora, sin número, con 560 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar.

8. Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Centro público de Educación Preescolar «Escuela Infantil» I, domiciliado en calle Nueva York, sin número, con 180 puestos de Educación Preescolar.

9. Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Centro público de Educación Preescolar «Escuela Infantil» II, domiciliado en calle Nueva York, sin número, con 180 puestos de Educación Preescolar.

10. Municipio: San Fernando de Henares. Localidad: San Fernando de Henares. Colegio público, domiciliado en avenida de San Sebastián (prolongación), con 280 puestos escolares de Educación General Básica y 60 de Educación Preescolar.

11. Municipio: Valdemoro. Localidad: Valdemoro. Colegio público «Fray Pedro de Aguado», domiciliado en calle Duque de Lerma, sin número, con 280 puestos escolares de Educación General Básica y 60 de Educación Preescolar.

Provincia de Salamanca

12. Municipio: Santa Marta de Tormes. Localidad: Santa Marta de Tormes. Colegio público, con 280 puestos escolares de Educación General Básica y 90 de Educación Preescolar.

13. Municipio: Terradillos. Localidad: Terradillos. Colegio público «El Encinar», domiciliado en urbanización «El Encinar», con 280 puestos escolares de Educación General Básica y 90 de Educación Preescolar.

Provincia de Valladolid

14. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio público «Parquesol», domiciliado en parcela número 18 de Parquesol, con 280 puestos escolares de Educación General Básica y 60 de Educación Preescolar.

Melilla

15. Municipio: Melilla. Localidad: Melilla. Colegio público «Constitución», domiciliado en barrio de la Constitución, con 280 puestos escolares de Educación General Básica y 60 de Educación Preescolar.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que por Orden señale la fecha de comienzo de las actividades de los colegios de Educación General Básica y Preescolar relacionados en el artículo primero y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18390 REAL DECRETO 999/1990, de 20 de julio, por el que se crea en la Universidad Autónoma de Madrid un Instituto Universitario de Sociología de las Nuevas Tecnologías.

El Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, apoyándose en la existencia actual de un Seminario de Sociología de las Nuevas Tecnologías, ha propuesto la creación de un Instituto Universitario, en el que concurren los criterios que marcan la nueva política de creación o aprobación de Institutos Universitarios, iniciada con el Real Decreto 1405/1989, de 3 de noviembre, por cuanto el objetivo del Centro es el desarrollo de la investigación básica y aplicada sobre los efectos económicos y sociales de las nuevas tecnologías, así como las políticas de desarrollo tecnológico de sumo interés para el progreso del conocimiento y las necesidades sociales.

Considerando que la creación de este Instituto, en contacto directo con las Administraciones, con las Empresas y con la Sociedad en general, aun manteniendo su plena autonomía científica, permitirá un esfuerzo sistemático de investigación, reflexión y publicación, así como la formación de jóvenes investigadores en análisis social y económico de las nuevas tecnologías; que la financiación inicial del Centro se realizará mediante convenios de investigación con las Entidades citadas y que se han cumplido las previsiones legales establecidas, parece procedente acceder a lo solicitado, pero teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la citada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, con el informe favorable del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea en la Universidad Autónoma de Madrid un Instituto Universitario de Sociología de las Nuevas Tecnologías.

Art. 2.º El Instituto Universitario de Sociología de las Nuevas Tecnologías se registrará por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 3.º La Universidad Autónoma de Madrid podrá adscribir a este Instituto a su personal docente, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento universitario, por período de dos años